



Resolución Directoral

N° 459-2024-MTC/20

Lima, 30 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 097-2024-PVN-LAGESA/JS-E (Expediente N° E-034508-2024) recibida por la Entidad el 09 de mayo de 2024, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 15 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 presentada por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU; y los Memorándums Nros. 2609-2024-MTC/20.9 y 2622-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras, así como el Informe N° 661-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el Contrato, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del Contrato se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», suscrito el 18 de marzo de 2021, en adelante el Contrato de Supervisión;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz –

CECONP, notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: *"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVÍAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje";*

Que, con Resolución Directoral N° 271-2024-MTC/20 del 17 de abril de 2024, notificada al CONTRATISTA en la misma fecha, se aprobó la Prestación Adicional de Obra que generó el Presupuesto Adicional de Obra N° 18, cuyo importe asciende al monto de S/ 7 988 735,09 incluido I.G.V., con una incidencia específica contractual del 2,393% del monto del contrato original, y un Deductivo Vinculado N° 18 por un monto de S/ 4 714,48 incluido I.G.V. con una incidencia específica de -0,001% del monto del contrato original, resultando una incidencia acumulada de 9,363% del monto total del Contrato, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la citada Resolución;



Que, el 17 de abril de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1782 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Apertura y Cierre de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación adicional N° 18 'Ejecución de estructuras de contención por muros de concreto armado (Km. 00+000 al Km. 30+500)'. El Contratista deja constancia que en la fecha 17.04.2024, ha sido notificado con la Resolución Directoral N° 271-2024-MTC/20, a través de la cual se aprueba la Prestación Adicional N° 18 (...) lo cual trae las siguientes consecuencias: - Se constituye el inicio y cierre simultáneo de la causal de ampliación de plazo por ejecución de prestación adicional de obra. El Contratista solicitará y cuantificará la solicitud de ampliación de plazo correspondiente derivada de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 18 (...) Por lo señalado el Contratista deja constancia que procederá conforme al artículo 198 del Reglamento (...)"*;



Que, el 02 de mayo de 2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 247-2024/CCECC-Obra del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 15 al CONTRATO por 68 días calendario, por la causal de «Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra», como consecuencia de la Resolución Directoral N° 271-2024-MTC/20;

Que, el 09 de mayo de 2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 097-2024-PVN-LAGESA/JS-E, a través de la cual alcanzó su Informe Técnico, elaborado por su Administrador de Contratos y su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 al CONTRATO;

Que, con Carta CN-3013-2024-CARD.-CIP.-CDL del 22 de mayo de 2024, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, comunicó a PROVIAS NACIONAL la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del CONTRATO sobre la Controversia N° 10, que dispone la invalidez de la Resolución Directoral N° 1622-2023-MTC/20 del 14 de diciembre de 2023, que aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 13 por 66 días calendario, y ordena a la Entidad reconocer al CONTRATISTA, mediante acto resolutivo, 191 días calendario;



Resolución Directoral

N° 459-2024-MTC/20

Lima, 30 MAY 2024

Que, a través de la Resolución Directoral N° 427-2024-MTC/20 del 24 de mayo de 2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 al CONTRATO, por las consideraciones expuestas en la referida resolución;

Que, con Informe N° 222-2024-MTC/20.9-JDSA del 27 de mayo de 2024, elaborado por el Administrador de Contratos, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: *"7.5 (...) el Contratista es consciente del requerimiento de un Nuevo Expediente Técnico desde el 14.03.2022, que fundamente todas las nuevas obras tanto adicionales como de mayores metrados en relación a la definición de muros de contención y terraplenes, para su evaluación y revisión por la Supervisión. Sin embargo, el contratista solicita la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 18 por la construcción de muros de concreto armado del km 0+000 al km 30+500 a través de Carta N° 110-2024/CCECC-Obra, 712 días después de la recomendación dada por el supervisor para la elaboración del Nuevo Expediente Técnico mediante Carta N° 0160-2022-PVN-LAGESA/JS-RO. Por lo expuesto, se evidencia que el evento no ha sido causa ajena a la voluntad del contratista, siendo consciente desde hace 2 años que se debía presentar el Nuevo Expediente Técnico relacionado a la Prestación Adicional N° 18 por la ejecución de estructuras de contención por muros de concreto armado definidos desde la progresiva km 0+000 al km 30+500. 7.6. Según el análisis del supervisor, insertando los trabajos del Presupuesto Adicional por 130 d.c. al Programa de Ejecución Vigente de acuerdo con el orden lógico constructivo, resulta como fecha de culminación de los trabajos el 31.08.2024, en consecuencia, se desprende que el plazo adicional que corresponde es de 43 días calendario según el análisis de la afectación de la ruta crítica del calendario actualizado por la Suspensión N° 04, Adicional N° 17 y Reducciones N° 02 y N° 03. Asimismo, se observa que el plazo de las partidas críticas se desplaza hasta el 28.08.2024 de acuerdo con el análisis de afectación del cronograma por la inclusión de la Prestación Adicional N° 18. Sin embargo, de acuerdo al análisis de afectación de la ruta crítica, utilizando el calendario actualizado por la Decisión de la JRD respecto a la Controversia N° 10, se observa que las partidas críticas Bases Granulares, Imprimación Asfáltica y Pavimento de Concreto Asfáltico en caliente culminan el 18.11.2024, por lo que NO es necesario otorgarle un plazo adicional al contratista por el atraso de la ejecución de las partidas críticas mencionadas, ya que con la inclusión de los 191 días calendario por Decisión a la Controversia N° 10, la fecha de culminación de las partidas críticas se desplaza hasta el 18 de noviembre del 2024 (fecha posterior a la fecha de culminación por afectación de la ruta crítica). Por lo tanto, se evidencia que el plazo solicitado por el contratista en la Solicitud de Plazo N° 15 se encuentra inmerso en la programación actualizada de actividades por la Ampliación de Plazo N° 13 – Controversia N° 10, cuya fecha de culminación de los trabajos es el 21.11.2024. 7.7. Por lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 15 presentado por el Contratista NO cumple con lo estipulado el Art. 197, por lo tanto, la solicitud de*



ampliación de plazo N° 15 presentada por el contratista resulta IMPROCEDENTE, al ser un evento que no ha sido causa ajena a la voluntad del contratista y al no modificarse la ruta crítica del programa de ejecución de obra”;

Que, con Informe N° 226-2024-MTC/20.9-JDSA del 28 de mayo de 2024, elaborado por el Administrador de Contratos, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se precisó, entre otros, que: “(...) - *Mediante Carta CN-3013-2024-CARD.-CIP.-CDL de fecha 22.05.2024, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, Sede Lima, Administradora de la Junta de Resolución de Disputas de la obra del asunto, remite a la Entidad la Decisión a la Controversia N° 10, decidiendo que: “La JRD no declara procedente la ampliación de plazo N° 13 por 222 días solicitado por el CONTRATISTA. Y declara que al CONTRATISTA le corresponde 191 días calendario, por lo que la ENTIDAD deberá reconocer mediante acto resolutivo dicho plazo”, dejando sin efecto la RD N° 1622-2023-MTC/20. - En cumplimiento de la Decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas – JRD, consecuentemente corresponde trasladar la fecha de término 191 dc, pero considerando que con RD N° 1622-2023-MTC/20 se otorgó parcialmente 66 dc, corresponde desplazar la fecha de término de obra 125 dc, como parte del resolutivo correspondiente (...) - El Contrato de Servicio N° 033-2021-MTC/20 suscrito con la empresa LAGESA Ingenieros Consultores S.A es un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 059-2021-MTC/20. - En consecuencia, considerado la Decisión de la JRD sobre la Controversia N° 10, corresponde trasladar la fecha de término 191 dc, pero considerando que con RD N° 1622-2023-MTC/20 se otorgó parcialmente 66 dc, corresponde desplazar la fecha de término de obra 125 dc como parte del resolutivo correspondiente (...)”*

Que, con Memorándums Nros. 2609-2024-MTC/20.9 y 2622-2024-MTC/20.9 del 27 y 28 de mayo de 2024; respectivamente, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención a los Informes Nros. 222-2024-MTC/20.9-JDSA y 226-2024-MTC/20.9-JDSA, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 15 solicitada por el CONTRATISTA y dar cumplimiento a la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del CONTRATO sobre la Controversia N° 10;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: “*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento*”;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “198.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra*



Resolución Directoral

N° 459-2024-MTC/20

Lima, 30 MAY 2024

vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, en esa misma línea, el artículo 199 numeral 199.7 del Reglamento, señala que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, finalmente, el artículo 250 del Reglamento establece que: “250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda. 250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato. (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al artículo 14 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 661-2024-MTC/20.3 del 28 de mayo de 2024, señaló que: *"5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 15 al CONTRATO, determinando su IMPROCEDENCIA debido a que no hay afectación de la ruta crítica, toda vez que el CONTRATISTA no ha sustentado técnicamente dicha afectación en mérito a las circunstancias que originan la causal que aduce; por lo que, siendo aspectos netamente técnicos, no corresponden ser evaluados por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 198 del Reglamento. 5.2. La Dirección de Obras a través de los Informes Nros. 222-2024-MTC/20.9-JDSA y 226-2024-MTC/20.9-JDSA y Memorándums Nros. 2609-2024-MTC/20.9 y 2622-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 15 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que la Ampliación de Plazo N° 15 corresponde legalmente sea declarada IMPROCEDENTE, al no haber cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en el artículo 14 de la Ley y los artículos 197 y 198 del Reglamento, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato. 5.3. Conforme a lo señalado por la Dirección de Obras en los Informes Nros. 222-2024-MTC/20.9-JDSA y 226-2024-MTC/20.9-JDSA, corresponde dar cumplimiento a la Decisión sobre la Controversia N° 10 de la Junta de Resolución de Disputas del CONTRATO, y por su accesoriedad, hacer lo propio con el Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 a cargo del SUPERVISOR, conforme a los términos y condiciones establecidas por la citada Dirección en los referidos Informes";*

De conformidad con el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02,



Resolución Directoral

N° 459-2024-MTC/20

Lima, 30 MAY 2024

modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la Decisión sobre la Controversia N° 10 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», se reconoce al Contratista: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, 191 días calendario de los 222 días calendario solicitados por la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 al citado Contrato, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a través de los Informes Nros. 222-2024-MTC/20.9-JDSA y 226-2024-MTC/20.9-JDSA, del 27 y 28 de mayo de 2024; respectivamente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponde ampliar en 125 días calendario la Ampliación de Plazo N° 10 al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica» celebrado con la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a través de los Informes Nros. 222-2024-MTC/20.9-JDSA y 226-2024-MTC/20.9-JDSA, del 27 y 28 de mayo de 2024; respectivamente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», solicitada por el Contratista: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 3 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla a conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese




JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL